

# Pautas para la elaboración de resoluciones

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE  
CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN, A.C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE JUZGADORAS, A.C.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL

## Índice

Introducción .....	3
Marco Jurídico .....	7
Elementos esenciales.....	10
Principios rectores del empleo de un lenguaje sencillo .....	15
Lenguaje útil para todos.....	16
Brevedad.....	20
Interpretación eficiente .....	28
Bibliografía .....	33

## Introducción

Hacia finales de 2016, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal acordó dar un giro a las actividades de capacitación que hasta ese momento tenían como eje principal, dar a conocer el contenido de las nuevas obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

En particular, en noviembre de 2016, dicho Comité acordó sistematizar las actividades de capacitación mediante la aprobación de un Programa aplicado en 2017, estructurado con un contenido temático para transmitir nuevos conocimientos, así como generar herramientas y habilidades entre los servidores públicos de órganos jurisdiccionales, en las tres grandes áreas en las que está dividida la materia de información: **1)** transparencia (información publicada en el portal de Internet), **2)** acceso a la información (mediante la presentación y atención a solicitudes de información), y **3)** protección de datos personales (en el marco de los dos puntos anteriores y del manejo de bases de datos que los contienen).

Hay aspectos sobre capacitación que deben destacarse. Se pueden distinguir tres etapas, condicionadas y que respondían a las situaciones y circunstancias que imperaban en su momento. La primera, va de 2015 a noviembre de 2016, fase que se caracterizó por una amplia impartición de conferencias en prácticamente todos los Circuitos, que tuvieron como fin dar a conocer el contenido y los alcances de la nueva legislación general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Con ello se buscaba por un lado uniformar el conocimiento y, por otro, sentar las bases para la mejor atención de las obligaciones impuestas por la transparencia y la rendición de cuentas.

La segunda etapa, que va de noviembre de 2016 al término de la presente jornada, tuvo como visión, privilegiar la capacitación a distancia procurando que se reflejara en un 80% del total de la capacitación impartida, así como un reducido número de encuentros regionales. El primer ejercicio de la capacitación a distancia arrojó 370 egresados, lo

que nos alienta a continuar con esta modalidad, cuya segunda emisión inició en octubre. Por lo que toca a los encuentros regionales, responderían a necesidades específicas de titulares y Circuitos, en los cuales, con la activa participación de servidores públicos tanto en la enseñanza como en el aprendizaje, se abordarían temas relevantes, focalizados y selectos. Bajo este enfoque, celebramos encuentros en Aguascalientes, Cuernavaca, Jalapa, Mazatlán, Mérida, Tijuana, Puebla, Saltillo, Tuxtla Gutiérrez y Oaxaca.

En Aguascalientes, pudimos recoger resultados sobre el intercambio del resto de los Encuentros celebrados. Así, el Programa de actividades se fue perfilando y en cada depuración obtuvimos algún tema recurrente de interés; destacadamente el relativo a la elaboración de sentencias claras y sencillas. En Morelos, nos reunimos con el Presidente de la Asociación Nacional de magistrados de Circuito y jueces de Distrito y demás titulares adscritos en Cuernavaca. Ahí surgió la conveniencia de que bajo la coordinación y guía de la Asociación y con el apoyo del Comité de Transparencia del Consejo, se pusiera en marcha un proyecto de largo alcance que permita a los juzgadores delinear lo que propusieron se llamara “Pautas para la elaboración de resoluciones”.

Además de que fue un tema que se abordó en los encuentros regionales y que despertó el interés de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, el sustento legal que le da viabilidad es el artículo 67, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer: “En materia de Gobierno abierto compete: ... II. A los órganos del Poder Judicial de la Federación: ... Procurar la utilización de lenguaje sencillo en sus resoluciones...”

Con este proyecto arrancó, la tercera fase de capacitación. El objetivo es recoger de todos los Circuitos y de todos los titulares las propuestas que puedan enriquecer el proyecto que el Comité solicitó a la Unidad de Transparencia elaborara para ponerlo a disposición de la Asociación y lo someta a la consideración de los titulares. Habremos de trabajar coordinada y conjuntamente para llevar a buen puerto la

tendencia mundial de simplificar las decisiones jurisdiccionales para beneficio del entendimiento de los justiciables.

En el Estado democrático de derecho, la comprensión de los derechos y las obligaciones, otorga certeza a los destinatarios de la norma sobre qué les es prohibido y permitido hacer y exigir; además, fortalece la difusión y la mejor comprensión de los derechos humanos.<sup>1</sup>

El servicio de justicia solo puede ser accesible y confiable para la población si entiende el contenido de las determinaciones y resoluciones jurisdiccionales.<sup>2</sup>

De este modo la comprensión, por parte de los gobernados, de las actuaciones judiciales se constituye en un derecho, el cual garantiza el acceso a una tutela judicial efectiva.

Una resolución clara es aquella que comunica de forma eficaz el contenido de su determinación, que permite acercar la argumentación empleada a sus receptores finales sobre las razones que justifican el sentido de la decisión, las cuales deben ser comprensibles, tanto para las personas que intervienen en el juicio, como para quienes pretendan consultarla.<sup>3</sup>

Este acto procesal es el punto toral de la impartición de justicia: la transparencia de la labor jurisdiccional, ya que las sentencias, acuerdos y resoluciones judiciales constituyen actos de autoridad susceptibles de ser revisados y, al mismo tiempo, sujetos al escrutinio público, por lo que la claridad argumentativa empleada se configura, también, como un medio de comunicación y rendición de cuentas entre la ciudadanía y el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Lenguaje ciudadano y derechos de las víctimas: hacia una justicia comprensible para todos*, Serie Justicia y Derecho, México, 2012, p. 9.

<sup>2</sup> Garcés Trelles, Kenneth, *Manual judicial del lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*, Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, Perú, 2014, p. 6.

<sup>3</sup> Se emplea el término *resolución* por ser el género de las determinaciones judiciales que resuelven juzgados o tribunales y que pueden dividirse en: decretos, autos (provisionales, definitivos y preparatorios) y sentencias (interlocutorias y definitivas), según la definición contenida en el *Diccionario Jurídico Mexicano*, 4a. ed., tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México, 2001, p. 3346.

En efecto, el hecho de que los ciudadanos comprendan los motivos por los cuales un juzgador resolvió en un sentido, incrementa la transparencia institucional y fomenta la confianza y la legitimidad de los órganos jurisdiccionales.<sup>4</sup>

Respecto al lenguaje sencillo, diversos autores han coincidido en la idoneidad de observar los principios de claridad, precisión y concisión al redactar resoluciones jurisdiccionales. Por tanto, en aras de promover tal simplicidad y fomentar la transparencia judicial, se presenta a través de este documento una serie de pautas que abonarán al uso de un lenguaje sencillo.

Debe destacarse que la simplificación de los argumentos planteados en las resoluciones judiciales no debe confundirse con su insuficiencia, pues no se trata de que el cambio sea un aspecto estético, sino que debe radicar en mejorar los razonamientos jurídicos, en pro de que los ciudadanos puedan entender su objeto así como sus elementos materiales, que permitan, eventualmente, vigorizar la legitimación del Poder Judicial de la Federación en las condiciones democráticas actuales, garantizando el mejor servicio que se pueda prestar al país.<sup>5</sup>

La semilla de estas *Pautas* fue sembrada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien desde su incorporación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación impulsó, acorde con las tendencias, que las resoluciones del Poder Judicial de la Federación fueran accesibles, entendibles y breves.

Esa visión fue recogida por quienes participaron en el proceso de capacitación que se ha descrito.

Finalmente, este trabajo está sujeto a ser nutrido continuamente, con aportaciones de los titulares de órganos jurisdiccionales, mediante los mecanismos que sean definidos por las Asociaciones impulsoras.

---

<sup>4</sup> García Ortiz, Yairsinio D., *et al* (coords.), *Manual para la elaboración de sentencias*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2015, p. 16.

<sup>5</sup> Cossío Díaz, José R., “*Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo*”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 21, México, 2006, pp. 68-69.

## Marco Jurídico

Las Pautas para la elaboración de resoluciones encuentran fundamento en la legislación relativa a los requisitos de las resoluciones judiciales, como a modelos que desde la doctrina o del derecho comparado se han definido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6, lo siguiente:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

[...]

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

[...]”.

Bajo el principio de máxima publicidad el Poder Judicial de la Federación se encuentra obligado a otorgar a cualquier persona el acceso a la información pública que obre en su poder, lo que complementa la transparencia y rendición de cuentas, con las excepciones que se refieren a la seguridad nacional, el orden público y los

derechos de terceros, velando en todo momento por la protección de los datos personales.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información constituye el ordenamiento jurídico por el cual se provee lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

Así, el acceso a la información judicial tiene una doble vertiente: por un lado, funge como mecanismo de rendición de cuentas y, por otro lado, como herramienta para coadyuvar al acceso a la justicia en términos de equidad e imparcialidad.<sup>6</sup>

Para lograr lo anterior, dicha legislación determinó como uno de sus objetivos, consolidar la apertura de las instituciones del Estado Mexicano mediante iniciativas de políticas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de información relevante en formatos abiertos y accesibles.

En ese orden de ideas, el artículo 67, fracción II, inciso c), del referido ordenamiento federal, confirió al Poder Judicial Federal la atribución siguiente:

*“Artículo 67. En materia de Gobierno abierto compete:*

*[...]*

*II. A los órganos del Poder Judicial de la Federación:*

*[...]*

*c) Procurar la utilización de lenguaje sencillo en sus resoluciones;”.*

Este documento tiene la finalidad de promover la sencillez en la redacción de resoluciones, mediante una serie de pautas que tienen por

---

<sup>6</sup> Caballero, José A., *et al*, *Derecho de acceso a la información en el poder judicial*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2006, p. 14.



objeto facilitar la claridad de la redacción empleada, de manera que su utilización se convierta en una máxima para los impartidores de justicia.

DOCUMENTO DE TRABAJO

## Elementos esenciales

Al elaborar una resolución judicial, conviene tenerse presente que se constituirá como un medio de comunicación entre el órgano jurisdiccional, el interesado y la población en general. Por lo tanto, reconocer al destinatario de la norma y el contexto de la controversia será de ayuda en la planeación de la argumentación que deberá emplearse, lo que abonará en la claridad de la determinación y logrará su efectividad.

La construcción de buenos argumentos jurídicos no solo se basa en la utilización de términos técnicos, doctrina, jurisprudencia, convenios internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte e incluso determinaciones de la Corte Interamericana, sino en el análisis que el operador judicial haga del caso concreto. Para ello, es necesaria una construcción argumentativa desde los fundamentos señalados por los usuarios, el análisis de la norma aplicable, las pruebas y circunstancias especiales aportadas al caso.<sup>7</sup>

Hecho lo anterior, es recomendable anunciar y explicar el contexto jurídico en que se desenvuelve la controversia, de esta manera es más fácil comprender nueva información. Por tanto, señalamientos previos como cuáles son y en qué consisten las diversas etapas del proceso, los antecedentes del caso, la definición de los conceptos a utilizar, y detalles o especificaciones elementales del asunto, favorecerán en mayor medida el entendimiento.<sup>8</sup>

El lenguaje técnico-jurídico, en sí mismo, no es obstáculo para una buena comunicación, sino que la carencia de lenguaje natural es uno de los principales obstáculos para comprender adecuadamente el mensaje principal de un documento judicial.<sup>9</sup>

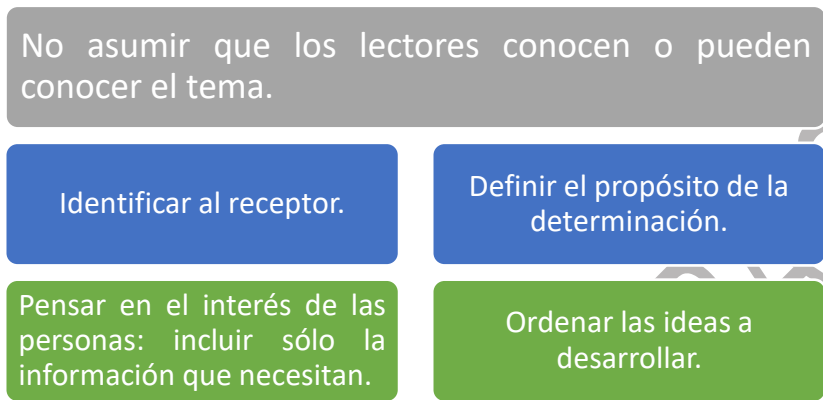
---

<sup>7</sup> Garcés Trelles, Kenneth, *op. cit.*, p. 15.

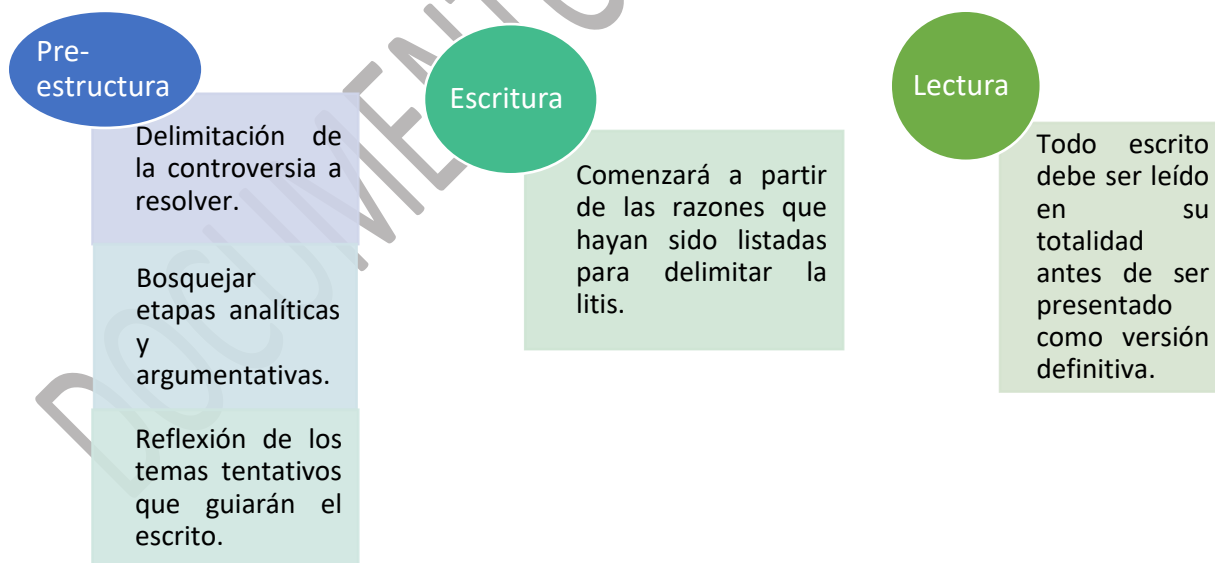
<sup>8</sup> Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *op. cit.*, pp. 21-22.

<sup>9</sup> Garcés Trelles, Kenneth, *op. cit.*, p. 23.

Para evitarlo, antes de comenzar su redacción el autor de una resolución habrá de considerar lo siguiente:



Posterior a la reflexión propuesta, también se plantean las siguientes actividades:<sup>10</sup>



<sup>10</sup> Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007, p. 5.

Los juzgadores han de considerar que sus lectores pueden ser cualquier persona; ante ello la claridad, precisión y sencillez en el contenido de sus resoluciones acercará a los interesados.

“La claridad y la sencillez de una sentencia permite la consecución de los objetivos fundamentales de las determinaciones judiciales: a) La justificación de la decisión judicial; b) El conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone; c) El control inter e intraorgánico de la actividad jurisdiccional; y d) La rendición de cuentas como control social o no institucionalizado”<sup>11</sup>, pues la sentencia es el instrumento principal por el cual el juez se comunica con la sociedad.

Bajo ese tenor, el redactor ha de apartarse de emplear un lenguaje especializado y rebuscado que no comprenden los receptores del texto judicial; por tanto, en aras de la impartición de una justicia completa e integral, debe usar un lenguaje sencillo y claro, que aborde de una forma ordenada y coherente los temas del asunto que permitan su fácil comprensión.

“En la justicia moderna las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho, pero al mismo tiempo se encuentran con el problema de que no los comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad.”<sup>12</sup>

Por ello, existe una serie de recomendaciones sobre comprensión y corrección lingüística para mejorar la redacción, sobresaliendo las siguientes:<sup>13</sup>

1. La descripción debe ser ordenada, precisa, clara y exacta.

---

<sup>11</sup> Nava Gomar, Salvador O., “Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial”, en *Revista Quid Iuris*, año 6, vol. 17, México, junio 2012, p. 11.

<sup>12</sup> Cumbre Judicial Iberoamericana, “Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales de la Cumbre Judicial Iberoamericana”, Ecuador, 2018, p. 4, disponible en: <http://www.cumbrejudicial.org/formacion-judicial/download/946/636/15>

<sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 7-12.

2. La narración se ajustará a lo acontecido, de manera completa en la enumeración de personas y circunstancias, ordenada, clara y concisa.
3. La argumentación debe ser explícita y clara con lenguaje inteligible.
4. La extensión de los párrafos ha de ser de límites razonables.
5. El uso correcto de los signos de puntuación es indispensable para hacer posible la comprensión.
6. Evitar palabras en desuso y el uso excesivo de locuciones latinas.

Conviene señalar que el redactor de las resoluciones destacará la información relevante, sin que resulte necesario mencionar todos los antecedentes del caso, incluyendo los secundarios, ni mucho menos dar todos los pormenores, lo cual haría muy extensa la resolución jurisdiccional.

Esto significa que no debe narrar cada una de las particularidades del entorno de los hechos propios del asunto, sino plasmar solamente aquella información que resulte necesaria para resolver la controversia planteada.

En efecto, a través del apartado de antecedentes del caso se busca que el lector conozca los hechos principales que son relevantes para la decisión, es decir, el contexto en el que se resuelve el caso. Anteriormente, este apartado se titulaba "Resultando", siguiendo la tradición jurisdiccional que comúnmente narraba diversas situaciones previas del asunto que no siempre eran del todo trascendentes para comprender la decisión del tribunal. Por ello, el nuevo modelo de sentencia debe contener únicamente aquellos antecedentes que sean realmente pertinentes, de una manera sencilla y concisa.<sup>14</sup>

Finalmente, se propone la consideración de los aspectos siguientes:<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> García Ortiz, Yairisnio D., *et al* (coords.), *op. cit.*, p. 78.

<sup>15</sup> *Ibid*, p. 30.

#### Extensión razonable

- Lograr adecuada armonía entre brevedad y exhaustividad, entre razones concretas e información completa.

#### Lenguaje claro

- Redactar de forma simple mediante estructuras gramaticales sencillas, recursos visuales y de estilo; sin caer en la simplicidad.

#### Estructura adecuada

- Establecer un orden que permita una fácil comprensión.

#### Argumentación sólida

- Observar exhaustividad, pertinencia de los argumentos e información, identificación del problema jurídico a resolver y consistencia en las razones del fallo.

# Principios rectores del empleo de un lenguaje sencillo

## **Lenguaje útil para todos**

Implica el análisis, elección y uso de las palabras adecuadas, que brinden la mayor precisión y exactitud a la idea planteada, así como de prescindir de redundancias.

Las palabras adecuadas son aquellas de uso más común para que el ciudadano entienda sin necesidad de acudir al diccionario ni consultar al abogado, toda vez que expresan las ideas de forma breve.

De igual manera, reconociendo el impacto del lenguaje en la vida diaria, este principio también busca incluir la igualdad de género en la redacción judicial, a través del desarrollo y fomento de expresiones neutras.

## **Brevidad**

Implica otorgar especial cuidado en el orden y cohesión de los conceptos que se expresen, otorgando unidad, evitando en lo posible, los que no tengan conexión, explicaciones incidentales o innecesarias,<sup>16</sup> alcanzando con ello un texto conciso de comprensión rápida.

## **Interpretación eficiente**

Este principio consiste en seleccionar el método de interpretación idóneo para resolver el caso concreto, como el inductivo o deductivo, acompañado de la argumentación para facilitar la comprensión de las ideas.<sup>17</sup>

---

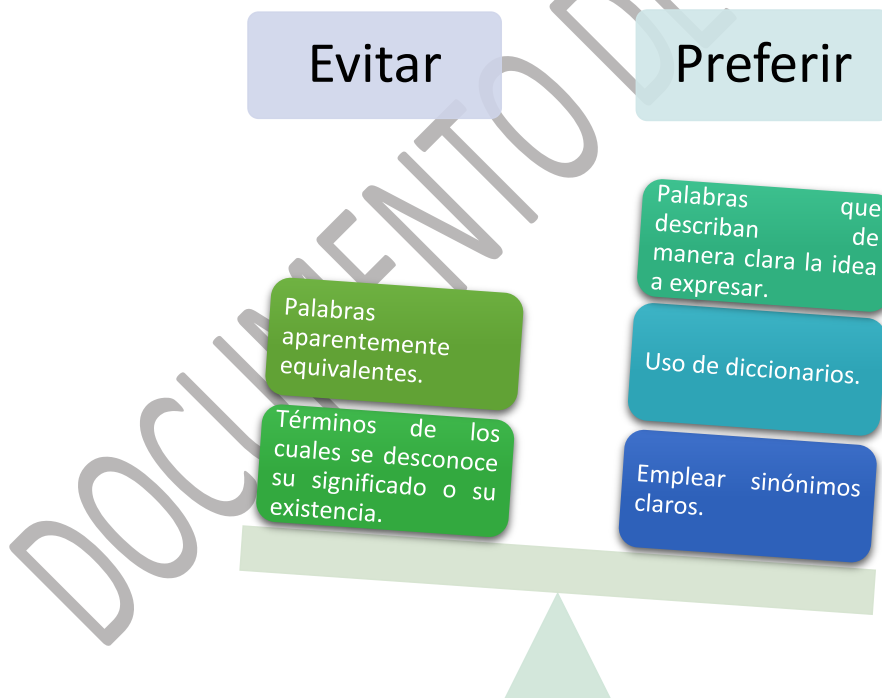
<sup>16</sup> Marroquín Zaleta, Jaime M. *Técnica para la elaboración de una sentencia de amparo directo*, 15a. ed., Editorial Porrúa, México, 2010, p. 284.

<sup>17</sup> Suarez Camacho, Humberto, *et al, Elaboración de proyectos de sentencia, amparo indirecto en materia administrativa*, 5a. ed., Editorial Porrúa, México, 2016, p. 163.

## Lenguaje útil para todos

La redacción de las resoluciones judiciales, debe ser la idónea para que la determinación ahí contenida se comprenda con facilidad, evitando el exceso de transcripciones, así como el uso de un lenguaje oscuro o arcaico. "No se trata de vulgarizar el lenguaje de las sentencias, sino de entender que su contenido puede comunicarse mejor cuando se evitan los barroquismos, arcaísmos o la oscuridad de las expresiones."<sup>18</sup>

En ese sentido, es imprescindible la precisión de la redacción, la cual se consigue empleando los vocablos más adecuados al concepto que se pretende referir, sin perder de vista que el usar sinónimos o palabras de significado equívoco que produzcan una comprensión deficiente; máxime que las palabras que se emplean para designar conceptos jurídicos, tienen frecuentemente una significación diferente del común.<sup>19</sup>



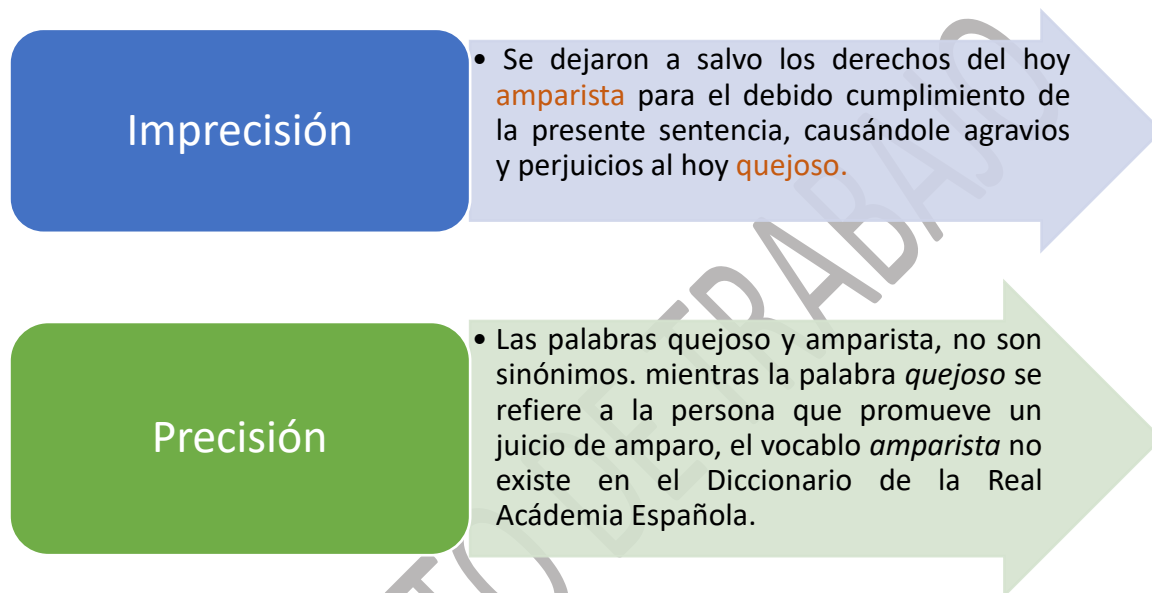
<sup>18</sup> Cossío Díaz, José R. y Lara Chagoyán, Roberto, "En el país de las sentencias institucionales", *Revista Nexos*, junio 2012, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=14832>

<sup>19</sup> Marroquín Zaleta, Jaime M. *op. cit.*, p. 282.

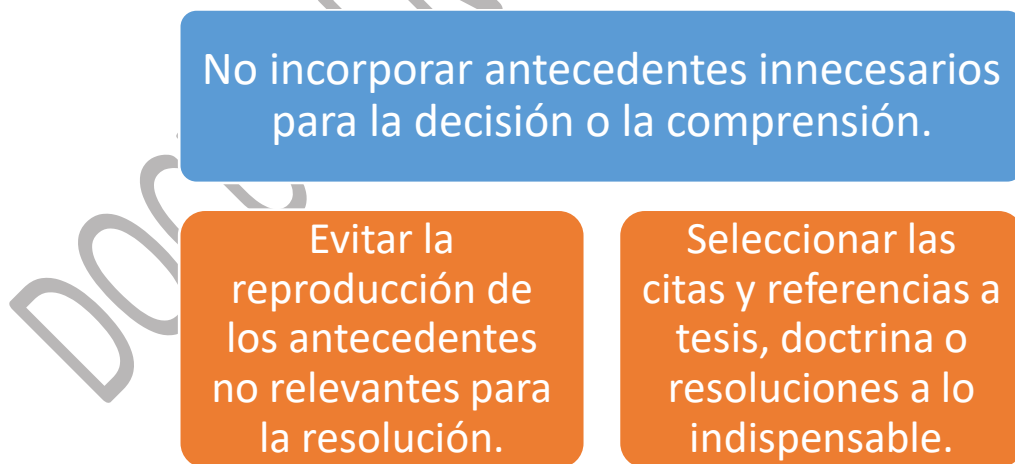


Una de las implicaciones positivas de la simplicidad de las resoluciones recaerá en las versiones públicas, la eliminación u omisión de las partes o secciones clasificadas será más ágil y por lo tanto, se acortará el tiempo de respuesta para brindar acceso a la información.

Un ejemplo de la falta de precisión, se reproduce a continuación:

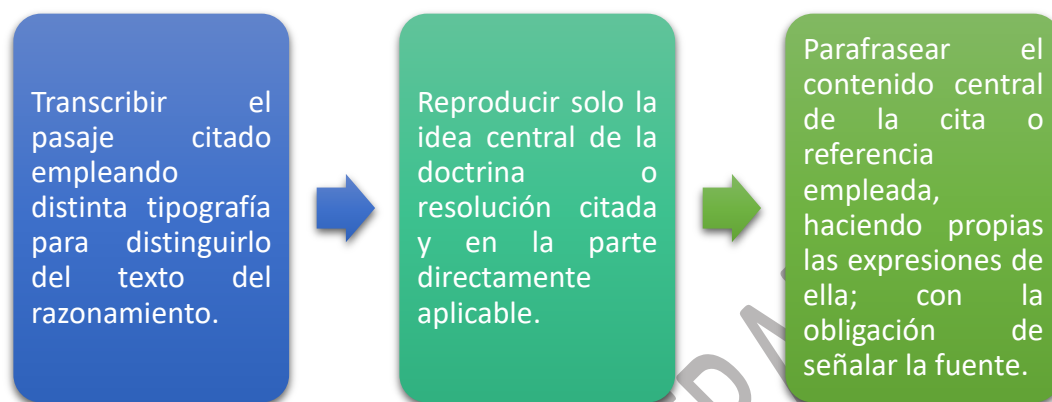


Para explicar de manera eficiente se recomienda realizar lo siguiente:<sup>20</sup>



<sup>20</sup> Cumbre Judicial Iberoamericana, “Anexo Tercera Ronda de Talleres XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana”, Paraguay, 2016, p. 4, disponible en: [http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=777898&folderId=1521023&name=D LFE-7151.pdf](http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=777898&folderId=1521023&name=D LFE-7151.pdf)

El exceso de citas o referencias oscurece la exposición del razonamiento, por lo cual se recomienda:



Las notas al pie de página podrían contribuir a sustentar alguna argumentación, sin necesidad de reproducir citas doctrinarias o jurisprudenciales que alargan y pueden oscurecer el sentido de la decisión que se haya tomado.

El lenguaje constituye una forma de identidad que impacta directamente entre sus receptores, por lo que comenzar con el empleo de expresiones no sexistas, constituye un avance en la búsqueda del equilibrio entre géneros.

Por tanto, es de elemental importancia considerar la implementación de un lenguaje con perspectiva de género, para lo cual se proponen las técnicas siguientes:<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp- 4-8.

---

Lenguaje  
con  
perspectiva  
de género

Utilizar sustantivos genéricos y colectivos.

---

Preferir el uso de la voz imperativa, de modo que se omita determinar el género del sujeto.

---

Incluir formas no personales del verbo.

---

Emplear determinaciones sin marca de género u omisión del determinante en el caso de sustantivos de una sola terminación.

---

Reducir el nombre de cargos específicos en cuanto al género

---

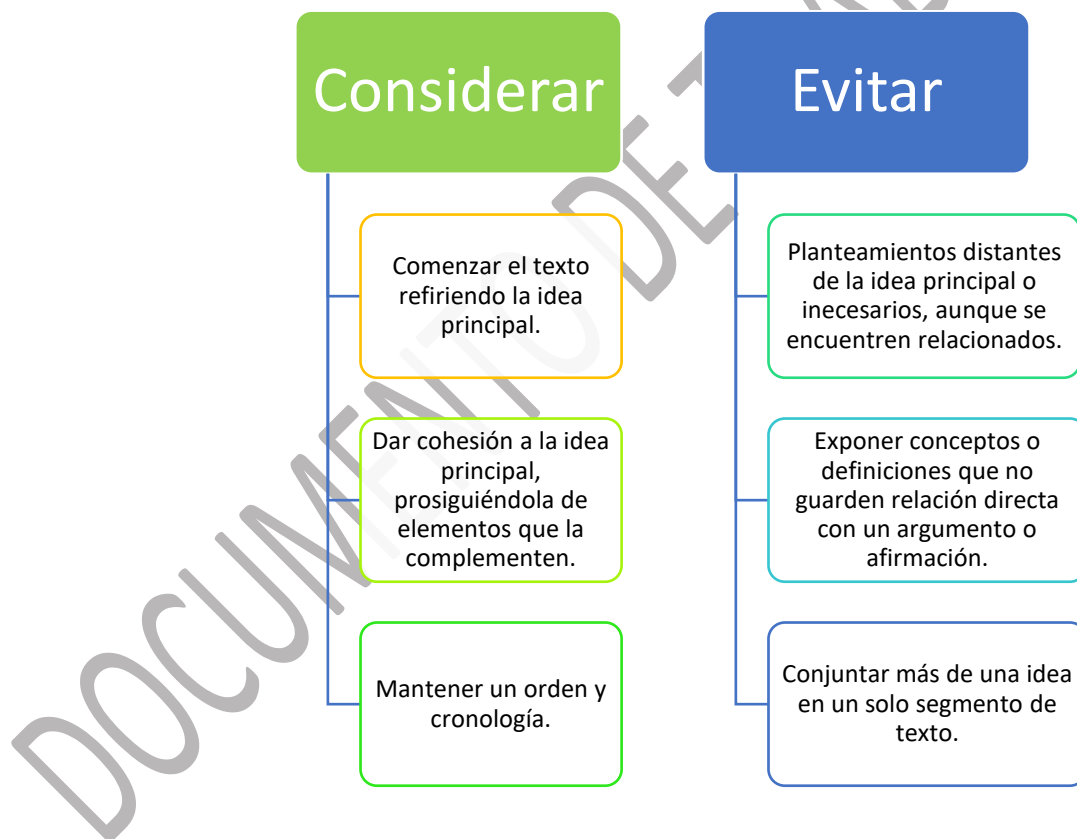
DOCUMENTO DE TRABAJO

## Brevedad

Para lograr una redacción breve que refleje una interpretación eficiente, es relevante otorgar cohesión a las ideas.

Al respecto, los argumentos se expondrán de preferencia por orden de importancia; asimismo, se deberán suprimir las explicaciones incidentales que tengan como efecto que la concentración del lector se desenfoque.<sup>22</sup>

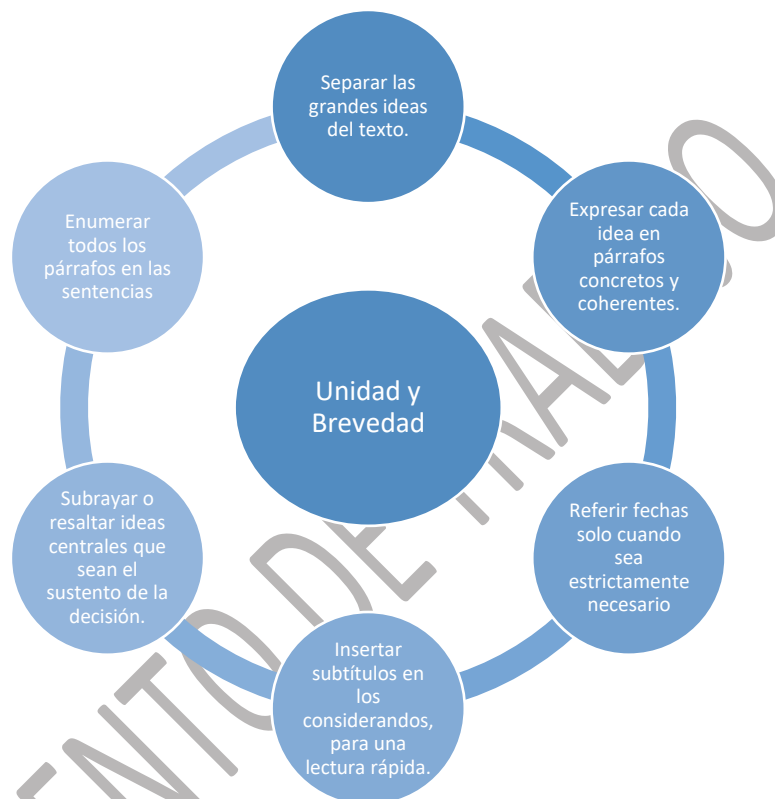
Para lograr brevedad en un texto, es pertinente evitar palabras y conceptos sobrantes, así como equivalencia de expresiones.



---

<sup>22</sup> Marroquín Zaleta, Jaime M. *op. cit.*, p. 284.

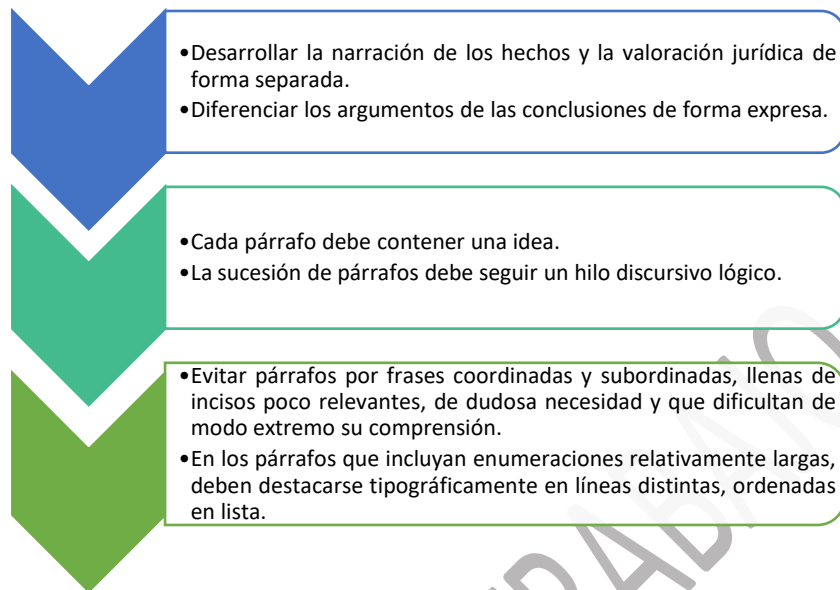
Así, para imprimir unidad y brevedad a la redacción se proponen las acciones siguientes:



Imprimir brevedad al texto no implica sacrificar el desarrollo de argumentos, por lo que se proponen medidas para lograr una redacción comprensible, que a su vez otorgue equilibrio entre la brevedad y el desarrollo de las ideas:<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Cumbre Judicial Iberoamericana, Ecuador, 2018, *op. cit.*, pp. 7-8.



Para abundar en lo que antecede, se proporciona el ejemplo siguiente:

### Redacción incomprensible y extensa

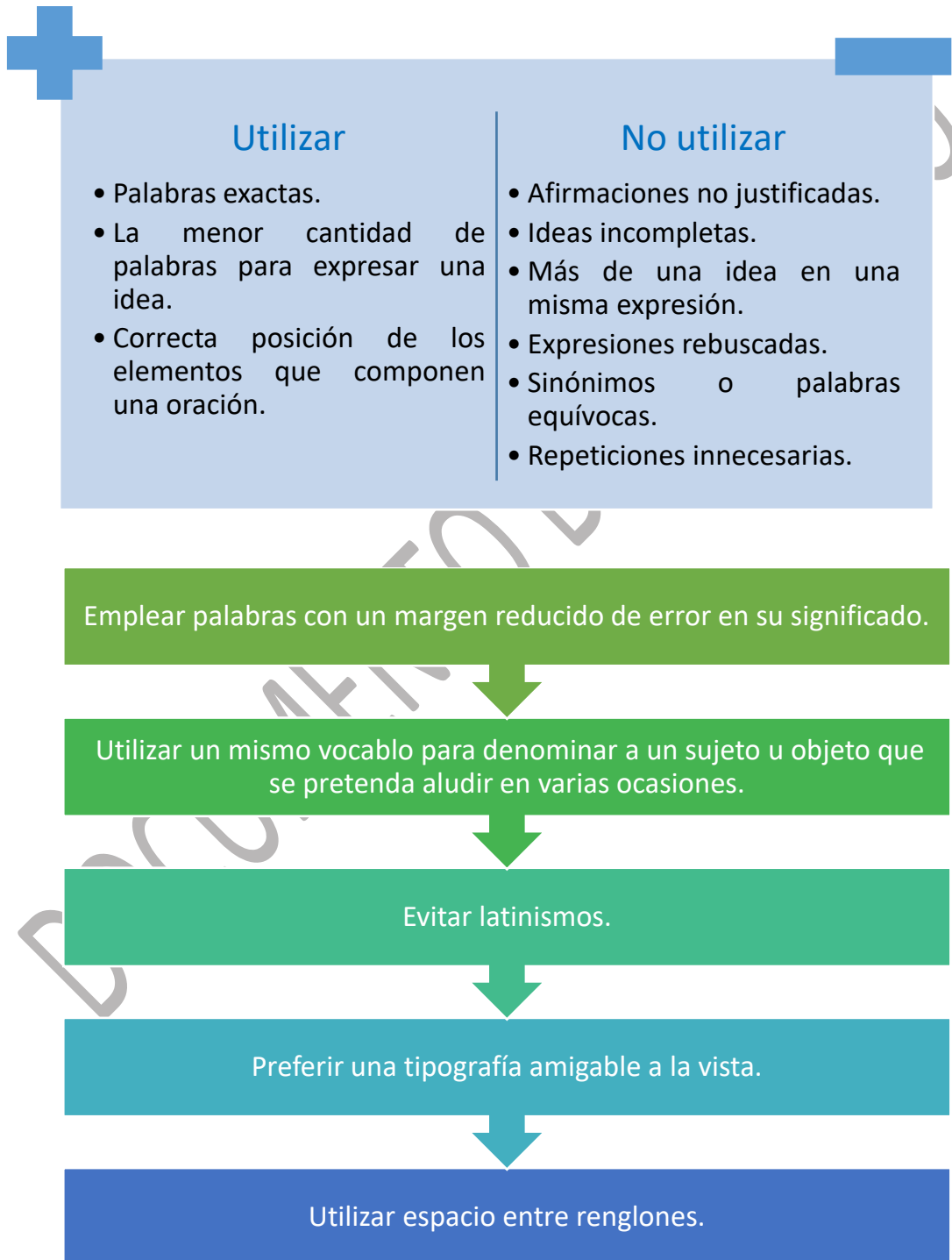
- Mediante escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil quince, el quejoso manifestó que quien solicita se le conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión \*\*\* por lo que es el quien promueve en el presente juicio, esto, en desahogo la prevención que se le había realizado previamente. Por auto de treinta de diciembre siguiente, se admitió la demanda; se solicitó a las autoridades responsables informe justificado; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que por ley le corresponde y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

### Redacción comprensible y breve

- En desahogo de la prevención realizada, mediante escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil quince, \*\*\*\* manifestó ser quien promueve la demanda.
- Por auto de treinta de diciembre siguiente, la demanda se admitió a trámite, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación la intervención que por ley le corresponde y se señaló hora y día para la celebración de la audiencia constitucional, la que tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

Finalmente, es importante que contenga un contexto, esto es, incluir los insumos para conducir el texto hacia el sentido que se quiere.

Se sugiere considerar las medidas siguientes:



Para lograr claridad y transparencia en una redacción,<sup>24</sup> abonando con ello a su brevedad, es recomendable usar palabras cotidianas y analizar la pertinencia de su repetición; asimismo el escritor escogerá una manera de referirse a un sujeto u objeto y atenerse a esa decisión a lo largo del escrito, pues esto ayudará al lector a familiarizarse con el texto.

Evitar en todo momento el uso de palabras o conceptos en latín, porque recurrir a ellos para sustentar un argumento podría significar una contradicción al lenguaje útil para todos.

Además, deben determinarse identificadores que se utilizarán para referirse a las partes, a los hechos que dieron lugar a la controversia o a alguna ley, entre otros aspectos, los cuales deben ser limitados, claros y comprensibles para cualquier persona.

La claridad en el texto no debe conducir a la omisión de ideas indispensables para la comprensión del análisis, por lo que, al seguir las recomendaciones planteadas, se verificará la integridad de la lógica empleada.

Se presentan los ejemplos siguientes:

Texto judicial con  
falta de claridad.



*"El gobernado que impugna el presente juicio de amparo, promovió un escrito de demanda, sus copias respectivas fueron adjuntadas para las autoridades responsables, fue recibido el uno de febrero de dos mil trece, en el local que ocupa la Oficina de Correspondencia Común la cual combate la nulidad de la resolución de tres de enero de dos mil trece, ya que venía desempeñando el cargo de policía, y fue destituido del empleo o comisión."*

---

<sup>24</sup> Pérez Vázquez, Carlos, *op. cit.*, p. 19.



Texto con falta de claridad	Recomendación	Resultado
"El gobernado que impugna el presente juicio de amparo [...]"	Se sugiere ocupar las palabras exactas.	El quejoso.
"El gobernado que impugna el presente juicio de amparo, promovió un escrito de demanda [...]"	Utilizar la menor cantidad de palabras para expresar una idea.	El quejoso promovió una demanda.
"El gobernado que impugna el presente juicio de amparo, promovió un escrito de demanda, acompañado de sus copias respectivas para las autoridades responsables."	Preferir el empleo de frases cortas y no agregar información innecesaria.	El quejoso promovió una demanda en contra.
"[...] ya que venía desempeñando el cargo de policía, y fue destituido del empleo o comisión." [...]"	Correcta posición de las partes que componen una oración.	[...] la resolución que lo destituyó del cargo que venía desempeñando como policía.
"[...] fue recibido el uno de febrero de dos mil trece, en el local que ocupa la Oficina de Correspondencia Común la cual combate la nulidad de la resolución de tres de enero de dos mil trece, ya que venía desempeñando el cargo de policía, y fue destituido del empleo o comisión."	Adecuado uso de signos de puntuación.	El quejoso promovió una demanda en contra de la resolución de tres de enero de dos mil trece, que lo destituyó del cargo que venía desempeñando como policía; la cual fue recibida en la Oficina de Correspondencia Común el uno de febrero siguiente.

Las resoluciones ameritan que sean cortas, sin demérito en el estudio exhaustivo y motivado de las cuestiones planteadas por las partes, ya que, de no atenderse, equivaldría a una denegación de justicia contraria al principio de acceso a los tribunales tutelado por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal.

La brevedad de las sentencias radica en la realización de un trabajo de forma concreta y simple, pero sin precariedad de argumentos, pues no se

trata únicamente de un cambio estético, sino de un reforzamiento razonado que permita entender las sentencias.<sup>25</sup>

Se quebranta la concisión de las resoluciones, si “por un prurito de suficiencia, no siempre logrado, traen a capítulo muchas veces cuestiones jurídicas no propuestas, notoriamente inoperantes para la decisión”<sup>26</sup> con fallos plagados de citas doctrinarias, que muchas veces son inoportunas e innecesarias para la austeridad literaria.

Por ello, el autor de un documento judicial ha de tomar en consideración lo siguiente:

**a) Exceso de transcripciones.**

En las resoluciones se incluyen en los antecedentes (“resultando”) datos que las partes ya conocen o se hacen transcripciones de puntos resolutive de otras resoluciones, es decir, se hace mención del camino que tomó el procedimiento. Explicaciones que podrían disminuirse a lo mínimo comprensible con una síntesis.

En los “considerandos” ha sido práctica suprimir las transcripciones de la resolución controvertida y de los conceptos de violación o agravios, con apoyo en la tesis: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”, cuando puede ser evitada haciendo solo mención de que se hace innecesaria la transcripción de tales conceptos, lo que puede asentarse en un renglón.

Se transcriben declaraciones de testigos, de conceptos de violación y de agravios, pudiendo hacer una síntesis.

**b) Simplificación de considerandos.**

En el considerando relativo a la competencia, cuya expresión es conveniente simplificar a lo estrictamente necesario, ya que en términos

---

<sup>25</sup> Cossío Díaz, José R., *op. cit.*, pp. 68-69.

<sup>26</sup> Marroquín Zaleta, Jaime M. *op. cit.*, p. 286.

del artículo 16 Constitucional, si la autoridad judicial dicta la sentencia es porque se considera competente; de otro modo, lo habría expresado en autos o, bien, así lo hubiera decretado en sentencia.

También conviene simplificar otros aspectos procesales de admisibilidad como la legitimación, la personalidad, la temporalidad o la vía.

Lo mismo es aplicable respecto de las causales de improcedencia.

**c) Duplicación en considerandos.**

Al mencionar un artículo no se transcribe, siendo lo más práctico hacer una interpretación directa y sintetizada de la norma en el segmento relativo.

**d) Consideraciones innecesarias de la suplencia de la deficiencia en la queja.**

En las resoluciones de segunda instancia al hacer análisis oficioso del expediente, en los casos en que hay suplencia de la deficiencia de la queja, si se concluye que no hay qué subsanar, basta con señalar que no existe deficiencia. En contrapartida debería solo remitirse a las consideraciones respectivas o realizarlo de manera breve y enfocar la motivación en el tema objeto del caso.

**e) Organización, sistematización y titulación de estudios realizados.**

Deben clasificarse los puntos que se tocarán en la resolución para realizar el estudio de manera lógica y ordenada, de tal modo que la consecuencia de la resolución sea natural y entendible.

**f) Evitar párrafos de “machote” o citas de criterios genéricos e información irrelevante.**

En las resoluciones hay que apartarse de invocar una serie de tesis relativas a causales de improcedencia de estudio oficioso; que existe obligación de precisar el acto reclamado; que no se supe la deficiencia al Ministerio Público, o se hace excesivo uso de ellas, incluso del mismo tema se mencionan varias.

**g) Eliminación de párrafos reiterativos en los antecedentes (resultandos).**

Es recomendable reducir los textos de los resultandos, cuya mejor denominación sería antecedentes, asentando solo una reseña o síntesis del caso, a fin de llevar al lector inmediatamente al problema jurídico, en tanto que lo que interesa son la motivación y fundamentación del porqué dieron o negaron la razón. En todo caso, los antecedentes se reseñarán en la síntesis de la *Litis*, para entrar enseguida al fondo del planteamiento.

**Interpretación eficiente**

Al dilucidar una controversia jurídica, resulta indispensable determinar el contenido, significado y alcance de las normas que fueron analizadas, para lo cual, es necesario declarar y justificar el sentido que se les ha otorgado y la forma en que actualizan los supuestos del caso en particular.

Tal razonamiento se encuentra reflejado y expuesto en las resoluciones que emiten los juzgadores y si bien la ley únicamente marca los requisitos mínimos que deben contener, resulta de suma importancia vislumbrar dos aspectos que se encuentran íntimamente relacionados con su redacción: el primero se refiere a la forma en que el juzgador expresa su razón y, el segundo, a la forma en que es entendida por su receptor.

La observancia de los aspectos referidos, debe desembocar en una interpretación eficiente la cual se materializa cuando el juzgador utiliza la que resulta adecuada para resolver el planteamiento formulado y, por tanto, descartar aquella que desborde al problema jurídico a resolver, lo que evidentemente abonará a que el ciudadano comprenda la resolución del asunto.

De la claridad que el juzgador otorga a la interpretación eficiente, dependerá la facilidad con que los argumentos expuestos son comprendidos por los receptores, por lo que resulta indispensable atender la forma en que son expresados por los emisores.

Un ejemplo de ello, es el caso en el que el contenido de un artículo resulte suficiente para resolver la controversia planteada en un juicio. En ese supuesto, será innecesario realizar un análisis sistemático de la normativa relacionada con el tema en cuestión, pues bastará con el razonamiento explícito previsto en el artículo referido, para que la argumentación adquiera sentido y el destinatario comprenda la decisión tomada.

Para lo anterior, es recomendable prescindir de lo siguiente:

- Criterios jurisprudenciales que no estén directamente relacionados con los argumentos medulares.
- Repeticiones inútiles de hechos o de artículos normativos.

En la relación con el segundo aspecto, relativo a la forma en que el razonamiento del juzgador es recibido por su receptor, es pertinente referir que en el ámbito de una comparación jurídica entre normas de diferentes países tal perspectiva ha evolucionado al grado de ser reconocida como un derecho: el de una justicia comprensible.

En efecto, la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*, expone que, ante la demanda social urgente de una justicia más abierta, que sea capaz de dar servicio a la población con mayor agilidad, calidad y eficacia, resulta imperioso el reconocimiento del derecho a una justicia comprensible.

De ese modo, se asentó que los jueces y magistrados deben velar por la utilización de un lenguaje que resulte comprensible para quienes no sean especialistas en leyes, puesto que los justiciables tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones se redacten de tal forma, que sean comprensibles para sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Así, "la claridad en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho incrementa la seguridad jurídica, permite que las personas

conozcan sus derechos y obligaciones, sepan cómo y ante quién hacerlos valer e incrementa la confianza y participación en las instituciones."<sup>27</sup>

Es importante que el juzgador aplique, en un primer momento, no solo el método interpretativo idóneo que permita delimitar y resolver la controversia planteada, sino que a ello se adicionen las circunstancias psicológicas, sociales y culturales de las partes, utilizando un lenguaje claro, simple y sencillo para que le permita a cualquier persona comprender su contenido.

Sobre este punto, es de destacarse el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución del Amparo en Revisión 159/2013, que sentó un precedente en la interpretación eficiente de las resoluciones judiciales al haber sido el primer caso en México que buscó la aplicación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo al derecho irrestricto a la capacidad jurídica.

Lo particular del asunto, estriba en que al ser el quejoso una persona con discapacidad, previo a la exposición de la sentencia en formato tradicional, se expuso la misma bajo el denominado formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el propio quejoso en su demanda de amparo.

Así, atendiendo al deseo del quejoso y a su condición psicológica, en diez afirmaciones la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio a conocer su decisión y a la par emitió el mismo fallo bajo el formato acostumbrado, la cual fue la siguiente:

1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, \*\*\*, tienes razón.
2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.

---

<sup>27</sup> Cumbre Judicial Iberoamericana, Ecuador, 2018, *op. cit.*, p. 7.

3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.

4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.

5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.

6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.

7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.

8. En todas las decisiones que se tomen sobre ti, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre ti mismo.

9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.

10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú solo, puedes ir con el juez y decírselo.

Lo relatado, revela la posibilidad de alcanzar una interpretación eficiente a través de la selección metódica de los argumentos a utilizar, analizando la organización interna del mismo texto y las disposiciones que son aplicables para su redacción, sin perder de vista el contexto en el que las partes se desenvuelven, lo que evidentemente abona en la debida impartición de justicia.

En suma, las resoluciones no son una bitácora, por lo que es recomendable evitar la relación excesiva y detallada del proceso judicial,

debido a que los interesados ya los conocieron y solo esperan que se resuelva.

No son documentos de trabajo que se utilizan para demostrar lo que se tuvo que estudiar del caso, por lo que solo deben exponer el problema jurídico concreto, los hechos controvertidos narrados en forma breve, a fin de justificar la solución para que sea entendible sin esfuerzo ni dudas, mediante el uso de palabras que signifiquen exactamente lo que quiere decirse.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Cfr. Cossío Díaz, José R. y Lara Chagoya, Roberto.



## Bibliografía

Caballero, José A., *et al*, *Derecho de acceso a la información en el poder judicial*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.

Cossío Díaz, José R., "Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 21, México, 2006.

Cossío Díaz, José R. y Lara Chagoyán, Roberto, "En el país de las sentencias institucionales", *Revista Nexos*, junio 2012.

Cumbre Judicial Iberoamericana, "Anexo Tercera Ronda de Talleres XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana", Paraguay, 2016.

Cumbre Judicial Iberoamericana, "Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales de la Cumbre Judicial Iberoamericana", Ecuador, 2018.

*Diccionario Jurídico Mexicano*, 4a. ed., tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1991.

Garcés Trelles, Kenneth, *Manual judicial del lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*, Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, Perú, 2014.

García Ortiz, Yairisnio D., *et al* (coords.), *Manual para la elaboración de sentencias*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2015.

Marroquín Zaleta, Jaime M. *Técnica para la elaboración de una sentencia de amparo directo*, 15a. ed., Editorial Porrúa, México, 2010.

Nava Gomar, Salvador O., "Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial", *Revista Quid Iuris*, año 6, vol. 17, México, junio 2012.

Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2007.

Suarez Camacho, Humberto, *et al*, *Elaboración de proyectos de sentencia, amparo indirecto en materia administrativa*, 5a. ed., Editorial Porrúa, México, 2016.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Lenguaje ciudadano y derechos de las víctimas: hacia una justicia comprensible para todos*, Serie Justicia y Derecho, México, 2012.